

RESOLUCION No. 0005
DE 24 DE ENERO DE 2025

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General y Resolución No. 1983 del 31 de diciembre de 2024 emanada de la Subdirección General Área Administrativa y Financiera de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172 actuando en calidad de Autorizado de la señora DELFINA MARIA CASTRO VILLAZÓN con CC No. 51.889.401 de Barranquilla, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No.00471 de fecha 14 de enero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “LA HABANA” ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de noventa (90) árboles la especie Algarrobo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-102591 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 002 del documento en mención indica que el predio “LA HABANA” pertenece a la señora mencionada en el acápite del presente acto administrativo, Autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172 mediante documento privado, Copias de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.002 de fecha 16 de enero de 2025, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 2

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 14 de enero de 2025, con radicado No. 00471 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por el señor Luis Camilo Montes Castro identificado con CC No. 1.192.774.172, actuando en calidad de autorizado, por la señora Delfina Maria Castro Villazon identificada con CC No.51.889.401, en calidad de propietaria del predio Finca “La Habana”, otorgo poder amplio y suficiente al autorizado para que en mi nombre me represente y realice todos los trámites necesarios, para acceder al permiso y/o autorización de aprovechamiento forestal para el predio de mi propiedad denominado Finca “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 002 de fecha 16 de enero de 2025, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 90 (noventa) árboles en el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 23 de enero de 2025, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder Quintero Escorcia/ Operario Calificado y Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar; donde fuimos atendido por señor Daniel romero identificado con CC No. 1.045.231.804, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se observó la presencia de árboles de regeneración natural, aislados y dispersos, con afectaciones fitosanitaria, asociados a pastizales en terrenos con uso en ganadería, estando el aprovechamiento fuera de cobertura de Bosque natural.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de noventa (90) árboles; de la especie Algarrobilllo (Samanea Samán), no obstante, los árboles de la especie fueron reemplazados en su totalidad por Algarrobilllo (Samanea Samán) quedando todos de la misma especie. Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 3

Evidencia De Las Características de los árboles de regeneración natural asociados a pastizales fuera de cobertura de bosque natural:



Arriba los registros fotográficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natural.

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 4



Arriba los registros fotograficos muestran arboles de regeneración natural, asociados a pastizales para la ganadería, fuera de cobertura de bosque natura

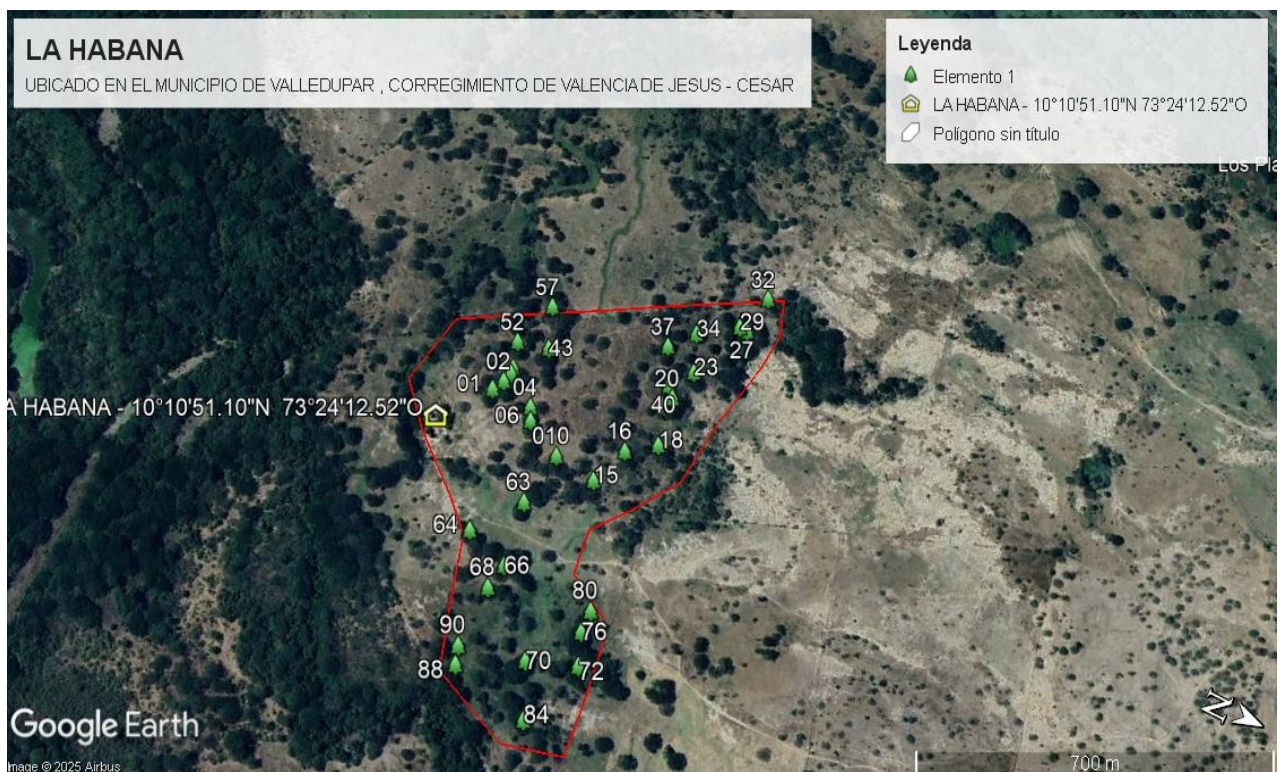


Ilustración 1. Fuente: Google Earth, 2025, Imagen tomada de Google Earth, 2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 5

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles inventariados en el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS											
No, del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m,	Diametro m,	Altura Total m,	Altura Comercial m,	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
										N	W
1	Algarrobligo	Samanea saman	2,85	0,91	18	2,65	0,646	8,14	Erradicación	10°10'53.79"	73°24'15.84"
2	Algarrobligo	Samanea saman	3,20	1,02	17	2,70	0,815	9,70	Erradicación	10°10'54.39"	73°24'16.74"
3	Algarrobligo	Samanea saman	3,70	1,18	18	2,75	1,089	13,73	Erradicación	10°10'55.80"	73°24'16.16"
4	Algarrobligo	Samanea saman	3,90	1,24	19	1,65	1,210	16,10	Erradicación	10°10'56.68"	73°24'15.89"
5	Algarrobligo	Samanea saman	3,20	1,02	19	1,40	0,815	10,84	Erradicación	10°10'57.21"	73°24'16.70"
6	Algarrobligo	Samanea saman	3,00	0,95	18	2,55	0,716	9,02	Erradicación	10°10'57.09"	73°24'15.08"
7	Algarrobligo	Samanea saman	3,20	1,02	18	2,20	0,815	10,27	Erradicación	10°10'57.54"	73°24'13.85"
8	Algarrobligo	Samanea saman	2,80	0,89	19	2,80	0,624	8,30	Erradicación	10°10'57.73"	73°24'13.52"
9	Algarrobligo	Samanea saman	2,90	0,92	19	2,00	0,669	8,90	Erradicación	10°10'59.62"	73°24'13.34"
10	Algarrobligo	Samanea saman	3,80	1,21	19	2,20	1,149	15,28	Erradicación	10°10'59.69"	73°24'13.79"
11	Algarrobligo	Samanea saman	2,80	0,89	19	2,40	0,624	8,30	Erradicación	10°11'0.20"	73°24'12.62"
12	Algarrobligo	Samanea saman	4,40	1,40	20	3,85	1,541	21,57	Erradicación	10°10'59.56"	73°24'11.62"
13	Algarrobligo	Samanea saman	3,20	1,02	19	2,40	0,815	10,84	Erradicación	10°11'1.51"	73°24'12.65"
14	Algarrobligo	Samanea saman	3,70	1,18	19	1,80	1,089	14,49	Erradicación	10°11'1.63"	73°24'12.64"
15	Algarrobligo	Samanea saman	2,80	0,89	19	2,50	0,624	8,30	Erradicación	10°11'1.67"	73°24'13.35"
16	Algarrobligo	Samanea saman	2,82	0,90	18	3,00	0,633	7,97	Erradicación	10°11'3.75"	73°24'16.07"
17	Algarrobligo	Samanea saman	4,20	1,34	19	1,00	1,404	18,67	Erradicación	10°11'5.88"	73°24'17.55"
18	Algarrobligo	Samanea saman	3,40	1,08	18	1,70	0,920	11,59	Erradicación	10°11'5.63"	73°24'17.41"
19	Algarrobligo	Samanea saman	2,70	0,86	18	2,40	0,580	7,31	Erradicación	10°11'6.22"	73°24'17.71"
20	Algarrobligo	Samanea saman	4,80	1,53	20	1,80	1,833	25,67	Erradicación	10°11'5.20"	73°24'20.63"
21	Algarrobligo	Samanea saman	2,90	0,92	19	2,40	0,669	8,90	Erradicación	10°11'5.83"	73°24'21.20"
22	Algarrobligo	Samanea saman	3,40	1,08	19	2,80	0,920	12,23	Erradicación	10°11'6.04"	73°24'22.82"
23	Algarrobligo	Samanea saman	3,10	0,99	18	1,90	0,765	9,64	Erradicación	10°11'5.81"	73°24'22.83"
24	Algarrobligo	Samanea saman	4,00	1,27	20	2,70	1,273	17,83	Erradicación	10°11'7.66"	73°24'24.28"
25	Algarrobligo	Samanea saman	3,80	1,21	19	2,50	1,149	15,28	Erradicación	10°11'7.44"	73°24'25.12"
26	Algarrobligo	Samanea saman	3,65	1,16	20	2,80	1,060	14,84	Erradicación	10°11'8.54"	73°24'26.46"
27	Algarrobligo	Samanea saman	2,70	0,86	18	2,40	0,580	7,31	Erradicación	10°11'7.99"	73°24'27.01"
28	Algarrobligo	Samanea saman	2,57	0,82	20	3,00	0,526	7,36	Erradicación	10°11'8.00"	73°24'26.29"
29	Algarrobligo	Samanea saman	3,00	0,95	20	2,95	0,716	10,03	Erradicación	10°11'7.43"	73°24'27.04"
30	Algarrobligo	Samanea saman	3,45	1,10	19	2,55	0,947	12,60	Erradicación	10°11'6.25"	73°24'27.78"

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 6

31	Algarrobligo	Samanea saman	3,00	0,95	18	2,90	0,716	9,02	Erradicación	10°11'6.33"	73°24'28.26"
32	Algarrobligo	Samanea saman	3,05	0,97	18	2,70	0,740	9,33	Erradicación	10°11'8.43"	73°24'29.69"
33	Algarrobligo	Samanea saman	2,85	0,91	18	2,85	0,646	8,14	Erradicación	10°11'4.72"	73°24'25.83"
34	Algarrobligo	Samanea saman	3,15	1,00	19	2,50	0,790	10,50	Erradicación	10°11'4.90"	73°24'25.28"
35	Algarrobligo	Samanea saman	3,55	1,13	19	2,55	1,003	13,34	Erradicación	10°11'3.92"	73°24'24.73"
36	Algarrobligo	Samanea saman	3,17	1,01	18	2,35	0,800	10,08	Erradicación	10°11'3.22"	73°24'24.4"
37	Algarrobligo	Samanea saman	3,05	0,97	19	2,90	0,740	9,85	Erradicación	10°11'3.47"	73°24'23.66"
38	Algarrobligo	Samanea saman	3,35	1,07	19	2,00	0,893	11,88	Erradicación	10°11'3.51"	73°24'22.34"
39	Algarrobligo	Samanea saman	2,85	0,91	18	2,80	0,646	8,14	Erradicación	10°11'3.54"	73°24'22.56"
40	Algarrobligo	Samanea saman	3,25	1,03	19	1,90	0,841	11,18	Erradicación	10°11'4.63"	73°24'21.30"
41	Algarrobligo	Samanea saman	3,30	1,05	19	2,55	0,867	11,53	Erradicación	10°11'4.61"	73°24'20.18"
42	Algarrobligo	Samanea saman	3,00	0,95	19	2,27	0,716	9,53	Erradicación	10°10'55.90"	73°24'21.82"
43	Algarrobligo	Samanea saman	3,35	1,07	18	2,00	0,893	11,25	Erradicación	10°10'56.08"	73°24'19.94"
44	Algarrobligo	Samanea saman	3,20	1,02	18	2,40	0,815	10,27	Erradicación	10°10'55.68"	73°24'19.85"
45	Algarrobligo	Samanea saman	3,50	1,11	19	2,70	0,975	12,97	Erradicación	10°10'56.15"	73°24'18.94"
46	Algarrobligo	Samanea saman	2,75	0,88	18	3,00	0,602	7,58	Erradicación	10°10'56.37"	73°24'17.75"
47	Algarrobligo	Samanea saman	3,50	1,11	19	2,90	0,975	12,97	Erradicación	10°10'54.89"	73°24'17.68"
48	Algarrobligo	Samanea saman	3,10	0,99	18	2,60	0,765	9,64	Erradicación	10°10'54.44"	73°24'17.70"
49	Algarrobligo	Samanea saman	3,00	0,95	18	2,80	0,716	9,02	Erradicación	10°10'54.00"	73°24'17.72"
50	Algarrobligo	Samanea saman	2,95	0,94	19	3,00	0,693	9,21	Erradicación	10°10'53.75"	73°24'17.90"
51	Algarrobligo	Samanea saman	3,65	1,16	20	2,55	1,060	14,84	Erradicación	10°10'52.85"	73°24'19.49"
52	Algarrobligo	Samanea saman	3,80	1,21	20	2,50	1,149	16,09	Erradicación	10°10'53.93"	73°24'19.42"
53	Algarrobligo	Samanea saman	3,10	0,99	18	3,00	0,765	9,64	Erradicación	10°10'53.34"	73°24'21.12"
54	Algarrobligo	Samanea saman	3,25	1,03	18	2,50	0,841	10,59	Erradicación	10°10'53.15"	73°24'21.73"
55	Algarrobligo	Samanea saman	3,40	1,08	18	2,15	0,920	11,59	Erradicación	10°10'55.21"	73°24'22.82"
56	Algarrobligo	Samanea saman	2,25	0,72	17	2,00	0,403	4,79	Erradicación	10°10'55.09"	73°24'22.62"
57	Algarrobligo	Samanea saman	2,40	0,76	17	1,60	0,458	5,45	Erradicación	10°10'55.07"	73°24'22.60"
58	Algarrobligo	Samanea saman	2,35	0,75	17	2,00	0,439	5,23	Erradicación	10°10'54.82"	73°24'23.68"
59	Algarrobligo	Samanea saman	2,70	0,86	17	3,10	0,580	6,90	Erradicación	10°10'54.80"	73°24'23.50"
60	Algarrobligo	Samanea saman	2,80	0,89	17	2,50	0,624	7,42	Erradicación	10°10'54.47"	73°24'17.32"
61	Algarrobligo	Samanea saman	3,80	1,21	19	1,80	1,149	15,28	Erradicación	10°10'56.45"	73°24'7.38"
62	Algarrobligo	Samanea saman	3,65	1,16	19	2,65	1,060	14,10	Erradicación	10°10'57.15"	73°24'6.85"
63	Algarrobligo	Samanea saman	3,90	1,24	20	2,80	1,210	16,95	Erradicación	10°10'59.03"	73°24'10.19"
64	Algarrobligo	Samanea saman	3,15	1,00	20	2,00	0,790	11,05	Erradicación	10°11'0.33"	73°24'7.82"



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 7

65	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	19	2,45	0,580	7,72	Erradicación	10°11'11.39"	73°24'6.49"
66	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	19	2,00	1,210	16,10	Erradicación	10°10'59.62"	73°24'6.06"
67	Algarrobillo	Samanea saman	3,10	0,99	18	1,90	0,765	9,64	Erradicación	10°10'59.49"	73°24'4.85"
68	Algarrobillo	Samanea saman	2,85	0,91	18	2,60	0,646	8,14	Erradicación	10°10'59.27"	73°24'4.39"
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,75	1,19	20	2,71	1,119	15,67	Erradicación	10°11'3.51"	73°24'1.84"
70	Algarrobillo	Samanea saman	6,50	2,07	20	1,70	3,362	47,07	Erradicación	10°11'3.48"	73°24'1.50"
71	Algarrobillo	Samanea saman	4,35	1,38	20	2,65	1,506	21,08	Erradicación	10°11'5.47"	73°24'2.73"
72	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	20	2,60	1,989	27,85	Erradicación	10°11'6.72"	73°24'2.71"
73	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	19	2,00	1,471	19,57	Erradicación	10°11'7.14"	73°24'13.90"
74	Algarrobillo	Samanea saman	2,45	0,78	18	2,60	0,478	6,02	Erradicación	10°11'6.71"	73°24'4.05"
75	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	19	2,30	1,210	16,10	Erradicación	10°11'6.77"	73°24'4.84"
76	Algarrobillo	Samanea saman	4,95	1,58	19	1,80	1,950	25,93	Erradicación	10°11'6.00"	73°24'4.63"
77	Algarrobillo	Samanea saman	2,20	0,70	18	2,50	0,385	4,85	Erradicación	10°11'5.84"	73°24'4.17"
78	Algarrobillo	Samanea saman	2,75	0,88	18	2,80	0,602	7,58	Erradicación	10°11'5.57"	73°24'4.78"
79	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	18	1,60	1,210	15,25	Erradicación	10°11'5.83"	73°24'5.37"
80	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	18	2,80	0,815	10,27	Erradicación	10°11'6.01"	73°24'6.04"
81	Algarrobillo	Samanea saman	4,20	1,34	19	2,50	1,404	18,67	Erradicación	10°11'3.79"	73°23'59.52"
82	Algarrobillo	Samanea saman	2,50	0,80	18	3,00	0,497	6,27	Erradicación	10°11'3.93"	73°23'59.48"
83	Algarrobillo	Samanea saman	5,00	1,59	19	1,79	1,989	26,46	Erradicación	10°11'4.44"	73°23'59.19"
84	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	18	2,70	0,716	9,02	Erradicación	10°11'4.93"	73°23'58.31"
85	Algarrobillo	Samanea saman	4,25	1,35	20	3,25	1,437	20,12	Erradicación	10°11'4.93"	73°23'56.84"
86	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	19	1,70	1,305	17,36	Erradicación	10°11'4.90"	73°23'55.00"
87	Algarrobillo	Samanea saman	4,35	1,38	20	2,80	1,506	21,08	Erradicación	10°11'0.44"	73°23'58.80"
88	Algarrobillo	Samanea saman	4,50	1,43	18	2,20	1,611	20,30	Erradicación	10°10'59.50"	73°23'59.33"
89	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	19	2,70	0,716	9,53	Erradicación	10°10'59.31"	73°23'59.60"
90	Algarrobillo	Samanea saman	5,10	1,62	21	2,60	2,070	30,43	Erradicación	10°10'59.14"	73°24'0.41"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A PODAR (m2)							87,05				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,008705				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A PODAR (m3)								1154,42			

El Total del área Basimétrica es de 87,05 m2.; equivalente a 0,0008705 ha.

Se aprovecharán noventa (90) árboles de la especie Algarrobillo (Samanea saman), en el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante del aprovechamiento de los 90 (noventa) árboles en mención es de mil ciento cincuenta y cuatro comas cuarenta y dos (1154,42 m3) metros cúbicos.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 8

- Área basal es de (87,05 m²) metros cuadrados.
- Total, arboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) a aprovechar: 90.

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobligo, Guácimo, Chicho, Uvita, Toco, Guácimo, Guayacán, Orejero, Guacamayo, Trupillo. entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros y fuera de cobertura de bosque natural.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ciento cincuenta y cuatro comas cuarenta y dos (1154,42 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) distribuido así mil cero cincuenta y cuatro coma cuarenta y dos cúbicos (1054,42m³) metros cúbicos de madera rolliza y cien (100 m³) metros cúbicos de madera aserrada.’

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 9

dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

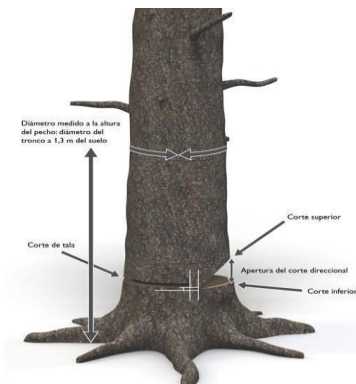


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 10

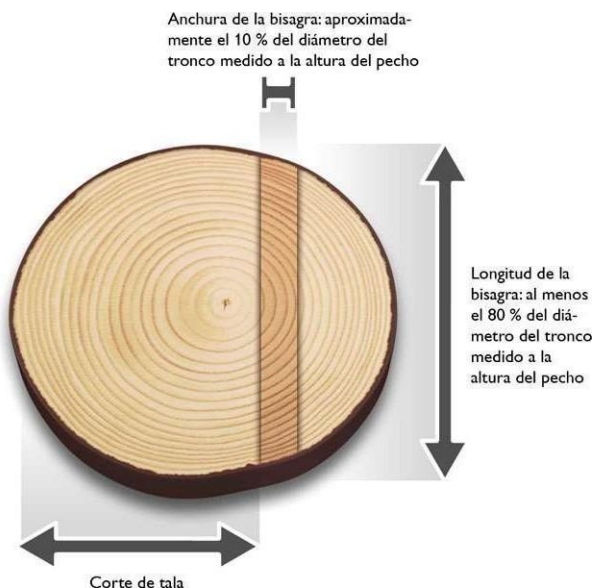


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 11

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.
- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 12

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de El Total del área Basimétrica es de 87,05 m2.; equivalente a 0,0008705 ha.

Se aprovecharán noventa (90) árboles de la especie Algarrobligo (Samanea saman), en el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, inventariados, los cuales fueron relacionados y detallados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de mil ciento cincuenta y cuatro coma cuarenta y dos (1154,42 m3) metros cúbicos de madera del aprovechamiento de Noventa (90) árboles de la especie Algarrobligo (Samanea Saman), en el predio “La Habana” ubicado en el corregimiento Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, presentada por el señor Luis Camilo Montes Castro identificado con CC No. 1.192.774.172, actuando en calidad de autorizado, por la señora Delfina Maria Castro Villazon identificada con CC No.51.889.401, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-102591. La especie solicitada para el aprovechamiento **NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de mil ciento cincuenta y cuatro comas cuarenta y dos (1154,42 m3) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) distribuido así mil cero cincuenta y cuatro

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 13

comas cuarenta y dos cúbicos (1054,42m3) metros cúbicos de madera rolliza y cien (100 m3) metros cúbicos de madera aserrada.’

8.1.- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 1154,42	Otras especies = 1.0

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.10. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total serán en cantidad de doscientos setenta (270) árboles a reponer

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 14

de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar-Cesar, copia del Auto No. 002 de fecha 16 de enero de 2025, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de noventa (90) árboles de la especie Algarrobligo nombre común (*Samanea Saman*), nombre científico, para un volumen de mil ciento cincuenta y cuatro comas cuarenta y dos (1154,42 m3) metros cúbicos de madera, en el predio “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 Ubicado ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 15

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos setenta (270) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a un (1) metro.

Continuación Resolución No. 0005 de 27 de enero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172, para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado denominado “LA HABANA” con matrícula inmobiliaria No. 190-102591 ubicado en el corregimiento de Valencia de Jesús, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar” _ _ 16

- 15. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
- 16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al señor LUIS CAMILO MONTES CASTRO identificado con CC No. 1.192.774.172 en calidad de autorizado

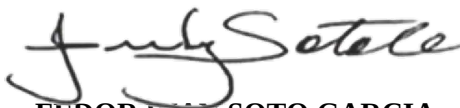
ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

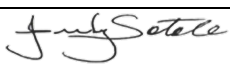
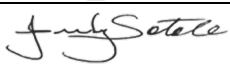
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Valledupar a los veintisietes (27) días del mes de enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Revisó y Aprobó	FEDOR IVAN SOTO GARCÍA- Profesional Universitario Coordinador Del Git Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGRF 002-2025